

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-**, Empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y, por otra parte, **JOSÉ LIBARDO BUENO CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.413.192, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de la sociedad **ERNST & YOUNG S.A.S.** identificada con el N.I.T. No. 860.036.884-1, empresa constituida por escritura pública No. 2271 de la Notaría 11 de Bogotá del 15 de octubre de 1974, transformada varias veces y con matrícula mercantil No. 02312736 del 16 de abril de 2013, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 el ICFES es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el **ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. **2.-** El artículo 12 *ibidem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar el **ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, situación que se encuentra además contenida en el Acuerdo No. 006 de 2015, mediante el cual se emitió el Manual de Contratación de la Entidad. **3.-** Que, una vez realizados los estudios previos correspondientes y dado que *"Las empresas cada vez son más conscientes de la necesidad de darle valor a los datos que han venido almacenando durante años, con este fin en el mercado se han desarrollado diferentes conceptos que buscan definir las mejores prácticas, estas prácticas han sido condensadas por la organización internacional en administración de datos -DAMA International en la Guía Internacional de Datos DAMA Cuerpo de Gestión del Conocimiento (DAMA DMBok), la cual define once (11) áreas de trabajo para la definición de estos principios de administración de datos, bajo esta premisa nace el concepto de Gobierno de Datos (DG, por sus siglas en inglés). El gobierno de datos consiste, en términos generales, en la capacidad que tiene una organización para gestionar el conocimiento sobre su información y esto abarca, entre otros, el descubrimiento, el acceso, la calidad, la integración, la arquitectura, el gobierno y el dominio de los datos. Si bien, en algunos casos la aplicación de este tipo de conceptos o nuevas metodologías implica la modernización de los sistemas, que la compañía dispone, tampoco se trata únicamente de tecnología, es necesario entonces definir un programa de gestión de datos que tenga una naturaleza de mejora continua o cíclica y que permita resolver las necesidades institucionales, a través de definiciones claras de políticas, lineamientos y roles. La Subdirección de Información como área encargada de generar la*

información y administrar las bases de datos del ICFES, ha identificado que la Institución maneja una gran cantidad de información la cual proviene de diferentes fuentes, y que a su vez se le da un tratamiento distinto al mismo dato, lo cual ha llevado al Instituto a tener problemas de calidad, fuentes, propiedad del dato entre otros. Por lo anterior, se ve la necesidad de definir un Sistema de Gestión de Administración de Datos – Gobierno de Datos, que defina los principales lineamientos, planes de trabajo, roles de los involucrados y articule los distintos proyectos que se adelanten en esta materia. Y se conforme la estrategia de información del ICFES a tres años. Con el fin de encaminar los esfuerzos del Instituto hacia un fin común en lo que refiere a administración y manejo de los datos. Con este proyecto los beneficios que se obtiene son: • Definición de un Sistema de Gestión de Administración de Datos que nos define un modelo de gobierno, lineamientos y políticas en las cuales se trabaja de manera conjunta entre tecnología y usuarios dueños de la información. • Un proceso de calidad continua y control de los datos, lo que permite a la Subdirección de Información aplicar buenas prácticas en el manejo de sus proyectos e información. • Define un mapa de ruta que de manera organizada y escalable nos permita crecer de manera controlada en las áreas enunciadas por el DAMA para llegar a ser una compañía autogestionable en el consumo de la información por parte de nuestros usuarios, generando información oportuna y de alta calidad. • Este proyecto está alineado con el dominio de Información de la arquitectura definida por la Dirección de Tecnología, bajo los lineamientos definidos por el MINTIC” 4. Que la contratación de los mencionados servicios, se encuentra incluido en el plan de compras de la entidad, de acuerdo con el CDP No. 975 de 2017 expedido por la Subdirección Financiera y Contable 5. Que el 12 de mayo de 2017, se envió a través de correo electrónico el documento de condiciones correspondiente al proceso de Invitación Cerrada ICFES IC-006-2017. 6. Que el presupuesto oficial para el proceso de contratación era hasta la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$345.284.508.) IVA Incluido, retenciones, , tasas, contribuciones y todo costo directo o indirecto que la ejecución conlleve, producto del estudio de mercado realizado por el área. 7. Que el día 30 de mayo de 2017, a las 09:00 a.m., se realizó la diligencia de cierre del proceso de selección, recibándose cuatro (04) propuestas, de acuerdo con el acta de cierre publicada, correspondiente a las empresas TINÁMICA SMARTDATA COMPANY; ERNST & YOUNG S.A.S.; PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES GERENCIALES LIMITADA y la UNIÓN TEMPORAL MYQ-DI (Extemporánea). 8. Que, conforme a lo establecido en el cronograma del proceso, la revisión y evaluación de las propuestas se llevó a cabo en el período comprendido entre los días 30 y 31 de mayo de 2017, por parte del Comité Evaluador designado para el efecto, cuyo informe preliminar se consolidó y publicó el día 01 de junio de 2017, en la página institucional del ICFES y en el Portal de contratación SECOP. 9. Que durante el período comprendido entre el 01 y el 05 de mayo de 2017, se recibieron las observaciones y subsanaciones pertinentes, de acuerdo con lo señalado en el Informe de Evaluación Preliminar. 10. Que una vez presentado el informe de evaluación final y teniendo en cuenta el resultado del análisis de las subsanaciones y las observaciones el resultado de los requisitos de habilitación, el Comité procedió a la evaluación de las ofertas habilitadas y determinó el correspondiente orden de elegibilidad. 11. Que, conforme a la anterior evaluación, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el contrato a la empresa **ERNST & YOUNG S.A.S.**, proponente que se encuentra en el primer orden de elegibilidad y representó la oferta más favorable para el ICFES, de acuerdo con la ponderación realizada. 12. Que una vez analizados los informes de evaluación, así como las propuestas presentadas, la Secretaria General del ICFES, acogió la recomendación del Comité Evaluador y a través de acto del día 07 de junio de 2017 adjudicó el proceso a la empresa **ERNST & YOUNG S.A.S.** 13. Que los documentos pertenecientes se publicaron en la página web del ICFES y el portal de contratación SECOP, vínculo <http://contratacion.icfes.gov.co/contratacion-2017/invitaciones-cerradas-2017>, conforme al

cronograma previsto para el efecto y a lo dispuesto por el Manual de Contratación de la Entidad.
14. En atención a lo anterior y una vez surtido el proceso de selección a través de la modalidad de invitación cerrada conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 006 de 2015, las partes acuerdan que el contrato se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

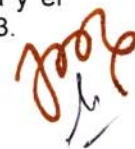
1. **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
3. **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales.
4. **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
5. **LAS PARTES**, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato.
6. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.
7. **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
8. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. Prestar los servicios especializados en gobernabilidad de la información para la definición de un Sistema de Gestión de Administración de los Datos para **EL ICFES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE: El Sistema de Administración de los Datos del ICFES, debe tener como punto de referencia, la aplicación de las buenas prácticas establecidas por el DAMA y ser aplicable a cada una de las áreas de conocimientos enunciadas por él, siendo el área de Gobierno de Datos el eje central que planifica y alinea las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las condiciones técnicas se encuentran contenidas en el anexo técnico y los demás documentos del proceso de invitación cerrada IC-006-2017, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.



CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Realizar el diagnóstico de la situación actual del ICFES, entregando en un documento el resultado del diagnóstico y el mapa completo del flujo de información para los procesos que se toman para el análisis.
2. Definir y documentar la estructura organizacional que debe tener el modelo de gobierno de datos para el ICFES.
3. Determinar y documentar el nivel actual de madurez que tiene el ICFES en cuanto a Administración de sus datos.
4. Definir y documentar el nivel de madurez en administración de datos que se puede alcanzar en el término de 36 meses y los lineamientos principales que se deben tener en cuenta para alcanzar dicho nivel.
5. Definir un mapa de ruta en cada una de las áreas que define el DAMA como puntos de administración de datos, y que se debe ejecutar en 36 meses con el fin de alcanzar el nivel de madurez deseado.
6. Definir los indicadores necesarios y asociados al mapa de ruta con el fin de monitorear el progreso en la administración de los datos (dos (2) por proyecto).
7. Transferir el conocimiento en procesos de gobierno de datos con el fin de que la entidad pueda continuar con el proceso en otras áreas
8. Definir un plan de concientización de gobierno de datos al interior del Instituto. Por otra parte.
9. Diseñar una estrategia de formación y generación de cultura en gobierno de datos, que permita a los usuarios la formación y sensibilización con respecto al tema. Así como definir un mecanismo para medir el nivel de concientización del sistema.
10. Realizar un evento de concientización para el personal directivo del ICFES, con un total de 40 participantes
11. Estructurar e implementar procedimientos, políticas y normas para el uso eficaz de los datos.
12. Realizar el cargue de toda la documentación del Sistema de Gestión de Administración de los Datos al Sistema de Gestión del Instituto
13. Utilizar la tecnología adecuada para la prestación de sus servicios de perfilamiento y análisis de datos y procesos.
14. Asegurar la integridad y calidad de los datos que van a ser tratados en la institución.
15. Proveer los recursos técnicos idóneos para la ejecución de contrato.
16. Elaborar en coordinación con el ICFES las tareas programadas para la ejecución del contrato.
17. Facilitar diferentes canales de comunicación (Línea telefónica, correo electrónico, chat, mesa de ayuda, etc.) para solicitud del soporte.
18. Elaborar y gestionar un cronograma de las actividades planeadas y ejecutadas para su gestión en reunión de seguimiento del contrato
19. Presentar un informe de horas ejecutadas acordadas con el supervisor del contrato.
20. Hacer los cambios pertinentes de los objetos y artefactos entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el Anexo Técnico.
21. Asistir a las reuniones que programe EL ICFES, para tratar asuntos relacionados con la ejecución del eventual contrato.
22. Garantizar y proponer al ICFES las mejores prácticas del mercado.

23. Validar siempre que los temas o requerimientos implementados se elaboren bajo una metodología adecuada.
24. Entregar en su totalidad la documentación necesaria para la definición del Sistema de Gestión de Administración de Datos y el programa de gobierno de datos.
25. Presentar informes periódicos de la ejecución de cada fase del programa de gobierno de datos, para su revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato.
26. Contar con las herramientas y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos informáticos y de ofimática.
27. Cumplir las políticas y lineamientos de seguridad establecidos en el ICFES.
28. Contar y disponer, en todo momento con los recursos humanos suficientes y capacitados técnicamente para la prestación de los servicios.
29. Presentar al supervisor los contratos del equipo de trabajo, en el que se evidencie la vinculación, dedicación o participación del personal al proyecto, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
30. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES, a través del supervisor del contrato.
31. Notificar al Supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución, manifestando las causas, las medidas y soluciones y el tiempo estimado de cumplimiento.
32. Guardar a favor del Instituto, el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato.
33. Suscribir el acuerdo de confidencialidad, que hace parte integral del contrato. No podrá copiar ni utilizar los documentos de la metodología del ICFES en virtud de otro contrato.
34. Asumir por su cuenta y riesgo todos los honorarios, salarios y prestaciones sociales y aportes parafiscales y demás conceptos, del personal destinado para la prestación del servicio objeto del contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano. Realizar la afiliación al sistema de seguridad social integral, parafiscales y riesgos laborales y efectuar oportuna y debidamente los pagos.
35. Pagar los impuestos y demás gastos que se causen por ocasión del contrato.
36. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios de **EL CONTRATISTA**.
37. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobros necesarias para el desembolso, y con los soportes correspondientes, siempre con base en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.
38. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, **EL CONTRATISTA** deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias.
39. Cumplir con las demás obligaciones que emerjan para la oportuna y adecuada ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del ICFES:

1. Impartir las orientaciones para la ejecución de los servicios contratados.
2. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.

3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
4. Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción.
5. Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.
6. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
7. Proporcionar al contratista los documentos relacionados con la protección y seguridad de la información de ICFES (Proceso H3 Gestión de Seguridad de la Información).
8. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar.
9. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso.
10. Coordinar con **EL CONTRATISTA** las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato de manera ágil y oportuna.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Hasta la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$344.504.994), incluido IVA, de acuerdo a la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El ICFES pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, así:

1) Un primer (1) pago por valor del 20% del valor total del contrato con la entrega de:

- Se deben entregar los documentos de gestión de proyectos que se han definido a la fecha, estos deben ser: cronograma, acta de inicio del proyecto, plan de gestión del riesgo y las actas de seguimientos mensuales que correspondan
- Documento de Overview o Análisis del Sistema Actual
- Mapa completo del flujo de información
- Un documento que contenga la estructura organizacional de gobierno

2) Un Segundo (2) pago por valor de 20% del valor total del contrato con la entrega de:

- Las actas de seguimiento mensuales que corresponden
- La evaluación realizada para determinar el nivel de madurez actual.
- Determinar el nivel de madurez deseado alcanzable en un tiempo máximo de 36 meses de trabajo.
- Lineamientos generales para la construcción de una estrategia de gestión de los datos necesarios para llegar al nivel de madurez deseado.

3) Un tercer (3) pago por valor de 30% del valor total del contrato con la entrega de:

- Las actas de seguimiento mensuales que corresponden
- Ejecución de las 80 horas de transferencia de conocimiento
- Ficha técnica de al menos la definición de proyectos para 5 áreas de conocimiento
- Ficha técnica que deben cumplir las herramientas que se deben adquirir y/o implementar en las 5 áreas relacionadas en el punto anterior

- Definición clara de los KPI'S y su forma de medición para las 5 áreas definidas en el primer punto
- Prototipo de metadatos.
- Perfilamiento de los datos.

4) Un cuarto (4) y último pago por valor de 30% del valor total del contrato con la entrega de:

- Ficha técnica de los proyectos definidos en las áreas restantes
- Ficha técnica que deben cumplir las herramientas que se deben adquirir y/o implementar en las áreas restantes
- Definición clara de los KPI'S y su forma de medición para medir el avance en las áreas pendientes Programa de concientización de gobierno de datos
- Plan de concientización de la importancia del gobierno de datos
- Estrategia de comunicación, sensibilización y capacitación, con los respectivos soportes, revisado y aprobado por la alta Dirección.
- Un evento de concientización para el personal directivo del ICFES, un total de 40 personas.
- Evidencia de formación a las personas del ICFES en gestión del cambio
- Acta de finalización del proyecto.

EL CONTRATISTA deberá presentar la factura correspondiente, acompañada de un informe que dé cuenta de la ejecución de cada una de las etapas a que corresponde cada pago, y el recibo a satisfacción por parte del supervisor. A cada factura deberá anexarse el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, la certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud y pensiones, y aportes parafiscales.

Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los servicios contratados se entenderán incluidos en cada uno de los valores ofertados. El ICFES sólo efectuará las retenciones a que haya lugar. El pago se realizará en los términos señalados en la Circular 002 de 2017. La demora en el cumplimiento de los requisitos para el pago de la factura será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: **EL CONTRATANTE** descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de 6 meses contados a partir del día de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que supere el 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir y remitir a **EL ICFES** póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6**, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos:

1. **Garantía única de cumplimiento** del 20% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual y 4 meses más.
2. **Garantía de calidad del servicio** al 20% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual y 4 meses más.
3. **Garantía de salarios y prestaciones sociales** al 5% del valor del contrato, por una vigencia igual al plazo contractual y 36 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EI CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través de la Subdirección de Información del **ICFES**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del **ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, suscribir el acta de inicio y haberse aprobado las garantías exigidas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. 6) En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá unilateralmente dar por terminado el contrato.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero a título de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, **EL ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si **EL ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen. El Contratista mantendrá indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el

Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre el ICFES y EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del ICFES, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente de EL ICFES y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de EL CONTRATISTA con EL ICFES, por lo tanto, ni EL CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a EL ICFES un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho de EL ICFES a obtener de EL CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, EL ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, EL ICFES realizará el respectivo requerimiento formal a EL CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente a EL ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el contratista autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el **ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar a **EL ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 975 de 2017, el Anexo Técnico, los estudios de mercado, el Registro Presupuestal, la oferta o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, estudios previos y demás documentos precontractuales, así como también los que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. - 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICFES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un Centro de Conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por **LAS PARTES**. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a **LAS PARTES** que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que **EL ICFES** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de **EL CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería de **EL ICFES**, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la ley 23 de 1982, 28 Y 29 de la ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial de las obras o invenciones creadas en cumplimiento del presente contrato, son de propiedad de **EL ICFES**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social

Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN DE VENTAS: EL CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. LAS PARTES se comprometen a cumplir con la normativa establecida en el Decreto 1017 de 2015. Por su parte EL CONTRATISTA dará cumplimiento al manual de "REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS- PROVEEDORES" de EL ICFES, el cual establece las siguientes obligaciones: 1. Conocer y respetar las normas y disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; 2. Conocer las Políticas y participar en el cumplimiento de las mismas; 3. Conocer y participar en el cumplimiento de los Objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST; 4. Participar en las actividades programadas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST; 5. Participar responsablemente en los simulacros de evacuación de emergencia programados en el Instituto. 6. Reportar inmediatamente y de acuerdo al Instructivo de EL ICFES todos los incidentes, accidentes y enfermedades laborales; 7. Utilizar de forma adecuada y segura los elementos de trabajo proporcionados por EL ICFES; 8. Procurar el cuidado integral de la salud; 9. Reportar los actos o condiciones inseguras identificadas en el lugar de trabajo. 10. Mantener el sitio de trabajo en condiciones óptimas de orden y aseo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se comprometen a conocer y cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), formalizado a través de la Resolución No 000887 del 27 de diciembre de 2016, por la cual se adopta el Manual de Seguridad y Privacidad de la Información, y el Manual de Políticas de Seguridad de la Información y los Procedimientos que la componen. En consecuencia, el contratista deberá: 1. Conocer y cumplir la política general de seguridad de la información y sus políticas específicas.; 2. Participar en las actividades de concientización del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; 3. Reportar los incidentes que afectan la seguridad de la información de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de incidentes del SGSI; 4. Reportar los riesgos que podrían afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información al gestor de calidad para que este las incluyan en la matriz de riesgos de la entidad; 5. Conocer y cumplir el Manual de políticas y

procedimientos de protección de datos personales oficializado mediante resolución 000278 de abril 22 de 2016; 6. Dar cumplimiento a los requisitos legislativos y reglamentarios de los derechos de propiedad intelectual y al uso de los productos de software; 7. Las responsabilidades y deberes de seguridad de la información deben permanecer vigentes durante la ejecución del empleo y en la terminación o cambio de empleo por tal motivo la información que se genera y trata en el Instituto Colombiano de Evaluación para la Evaluación de la Educación - ICFES es de propiedad y responsabilidad de la institución por lo cual se debe proteger adecuadamente; 8. En caso que sea necesario hacer transferencia de información pública reservada o publica clasificada se deben establecer acuerdos de transferencia de información, acuerdos de confidencialidad o de no divulgación y solicitar la autorización al Supervisor del contrato.

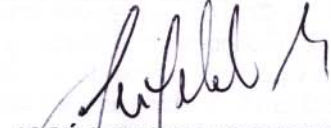
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: **EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Carrera 11 No. 98 -07 Piso 3 Green Office, en la ciudad de Bogotá D.C. **EL ICFES** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **14 JUN. 2017**


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria y Ordenadora del Gasto
ICFES


JOSÉ LIBARDO BUENO CASTAÑEDA
Representante Legal
ERNST & YOUNG S.A.S.

Aprobó: Andrés Ricardo Mancipe González- Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.
Revisó: María José Dangond – Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
Elaboró: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez - Abogado.



Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-**, Empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y, por otra parte, **JOSÉ LIBARDO BUENO CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.413.192, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de la sociedad **ERNST & YOUNG S.A.S.** identificada con el N.I.T. No. 860.036.884-1, empresa constituida por escritura pública No. 2271 de la Notaría 11 de Bogotá del 15 de octubre de 1974, transformada varias veces y con matrícula mercantil No. 02312736 del 16 de abril de 2013, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, suscriben la siguiente cláusula de confidencialidad: **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Por su parte, el contratista ejecuta obligaciones para el ICFES en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. El contratista y el ICFES entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio el contratista en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla. Para el ICFES es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. El contratista acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de el ICFES, sobre la cual el contratista tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con el ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: El término "información confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: **1.** Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por el ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con el ICFES. **2.** Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "información confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por el ICFES o creada o elaborada por el contratista en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **3.** Las partes acuerdan que la "información confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción,

Página 1 de 3

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. 4. Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la información confidencial para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "información confidencial" fuera de los límites impuestos por este acuerdo. 5. Todos los documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva del ICFES.

PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "información confidencial", siempre: 1. Que la "información confidencial" haya sido o sea de dominio público. 2. Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el contratista, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación al ICFES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. 3. Que el período de confidencialidad haya vencido.

PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD:

1. La "información confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento del ICFES o para fines distintos de los señalados anteriormente. 2. Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, el contratista no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "información confidencial". 3. El contratista responderá hasta de culpa levísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la Información confidencial. 4. El contratista sólo podrá usar la "información confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte del ICFES. Así mismo, en ningún caso podrá el contratista retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo del ICFES. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, el contratista devolverá o entregará al ICFES todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 5. El contratista se obliga en forma irrevocable ante el ICFES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. 6. En cualquier caso al finalizar la relación contractual el contratista devolverá de manera inmediata al ICFES cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por el contratista.

PARÁGRAFO CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las "partes" acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de los cinco días hábiles inmediatamente siguientes contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverá en los

mismos términos y condiciones estipulados para la SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del contrato de prestación de servicios principal.

PARÁGRAFO QUINTO. TÉRMINO Y VIGENCIA: Este acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence ni por terminación en cualquiera de sus formas del contrato. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual o de cualquier índole que vincule al contratista con el ICFES.

PARÁGRAFO SEXTO. NO RENUNCIA: La demora o retraso del ICFES para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no afectará en ningún caso el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Contrato por parte del ICFES, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación.

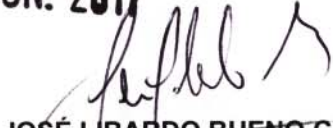
PARÁGRAFO SÉPTIMO. INDIVISIBILIDAD: Si cualquier término o disposición de este acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fe para modificar este acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible.

PARÁGRAFO OCTAVO. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS: En caso de incumplimiento del contratista de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que el ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por el ICFES sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso el ICFES tendrá derecho al pago de la suma de equivalente al 50 % del valor total del contrato, valor que podrá hacer efectivo el ICFES descontado directamente de las sumas adeudadas al contratista o haciendo efectiva la garantía, sin perjuicio de lo estipulado en el contrato para la solución de controversias.

PARÁGRAFO NOVENO: El presente acuerdo de confidencialidad hace parte integral del contrato de prestación de servicios No. de 2017 que tiene por objeto: la prestación de "servicios especializados en gobernabilidad de la información para la definición de un Sistema de Gestión de Administración de los Datos para EL ICFES."

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., 14 JUN. 2017


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria y Ordenadora de Gasto
ICFES


JOSÉ LIBARDO BUENO CASTAÑEDA
Representante Legal
ERNST & YOUNG S.A.S.

Aprobó: Andrés Ricardo Mancipe González- Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.
Revisó: María José Dangond – Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
Elaboró: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez - Abogado.

Página 3 de 3

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores contratados sobre la solución de controversias del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. TÉRMINO Y VIGENCIA: Este acuerdo de comercialización tendrá vigencia por un periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento, hasta el día 31 de mayo de 2018.

PARÁGRAFO SEXTO. INCUMPLIMIENTO: La parte contratada se obliga a cumplir con el presente contrato de manera diligente y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1709 del Código de Comercio. En caso de incumplimiento, la parte contratada será responsable de las costas y honorarios de litigio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: El presente acuerdo de comercialización se regirá por las leyes de la República de Colombia. En caso de controversia, las partes se comprometen a resolverla mediante negociación directa. Si no se logra resolver el conflicto de esta manera, se someterá a arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO OCTAVO. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, la parte contratada será responsable de indemnizar a la parte contratante por los daños y perjuicios ocasionados, más los intereses legales.

PARÁGRAFO NOVENO. El presente acuerdo de comercialización se suscribe en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de junio de 2017.

Este contrato se firma en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de junio de 2017.

[Firma]
JOSE LUIS GONZALEZ BASTAÑA
Abogado
C.C. 1.400.000

[Firma]
MARA GONZALEZ RAMIRO
Abogada
C.C. 1.400.000

[Firma]
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFE

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFE